5





SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N° 260 – 2013 LIMA

Lima, uno de agosto de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado JAVIER ALEX VÁSQUEZ CARRASCO contra el auto de fojas ciento ochenta y cuatro, del veintiséis de diciembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento sesenta y cinco, del dos de agosto de dos mil doce, en cuanto revocando la sentencia de primera instancia de fojas ciento dieciséis, del veintinueve de setiembre de dos mil once, fijó en quince mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

RRIMERO. Que el encausado Vásquez Carrasco en su recurso formalizado de fojas ciento noventa y tres alega que la conducta materia de condena no se encuentra descripta en la ley como delito. Estima que se trataría, en todo caso, de daños culposos. Se ha vulnerado, acota, los principios constitucionales de legalidad y debido proceso.

SEGUNDO. Que de autos aparece que el encausado Vásquez Carrasco en la sentencia de primera instancia de fojas ciento dieciséis del veintinueve de setiembre de dos mil once, fue declarado culpable del delito de daños agravados, se dictó en este ámbito la reserva del fallo condenatorio y se impuso como reparación civil la suma siete mil nuevos soles. El imputado, al igual que el Fiscal, se mostró conforme con la sentencia, como aparece del acta de fojas ciento veintiocho, del mismo día veintinueve de setiembre de dos mil once. Sólo recurrió la parte civil respecto de la reparación civil (fojas ciento treinta y uno), impugnación concedida por auto de fojas ciento treinta y dos del seis de octubre de dos mil once.

El Tribunal Superior acogió el recurso acusatorio de la parte civil y aumentó la reparación civil a quince mil nuevos soles [sentencia de vista de fojas ciento sesenta y cinco, del dos de agosto de dos mil doce].

TERCERO. Que desde los presupuestos materiales de los recursos se tiene, al igual que la fundamentación del recurso, la legitimación activa para recurrir. Ésta la otorga el gravamen, esto es, la existencia de un perjuicio en los derechos o intereses de la parte recurrente ocasionado por la resolución objeto de impugnación.

En el presente caso se cuestiona la propia decisión de culpabilidad y se sostiene la atipicidad de la conducta. Empero, la sentencia de vista, en este



SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N° 260 -- 2013 / LIMA

punto, no ha modificado la sentencia de primera instancia, que fue expresamente aceptada o tolerada por el recurrente. Siendo así, el imputado carece de legitimación activa para pretender la estimación de un recurso tardío -e imposible- contra la sentencia de vista que ni siquiera abordó, por no formar parte del agravio, el juicio histórico o de culpabilidad.

Quien no recurre de la sentencia de primera instancia y, luego, la sentencia de segunda instancia no altera el punto esencial: juicio histórico o de culpabilidad, carece de legitimación activa para instar un tercer recurso.

El recurso deviene improcedente y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon IMPROCEDENTE el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado JAVIER ALEX VÁSQUEZ CARRASCO contra el auto de fojas ciento ochenta y cuatro del veintiséis de diciembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento sesenta y cinco, del dos de agosto de dos mil doce, en cuanto revocando la sentencia de primera instancia de fojas ciento dieciséis, del veintinueve de setiembre de dos mil once, fijó en quince mil nuevos soles por concepto de reparación civil. MANDARON se archive definitivamente lo actuado y se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo Hugo Príncipe Trujillo por licencia del señor juez supremo Duberlí Rodríguez Tineo. Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CSM/ast

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria

CORTE SUPREMA

0 4 OCT. 2013